



**MinSalud**

Ministerio de Salud  
y Protección Social

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

# RÉGIMEN LABORAL EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL



# Problema

- Empresas Sociales del Estado con un alto número de personal contratado o tercerizado - Sentencia C-614 de 2009 Contratación de personal.
- Régimen de personal de las ESE inflexible.
- Deben competir por el mercado.
- Se financian con los recursos recibidos por la venta de servicios, la cual tiene relación directa con la demanda de los mismos y la decisión de contratar por parte de los pagadores. (EPS)



## Conclusiones

- Las ESE trabajan por demanda -circunstancia incierta.
- Las ESE deben contar con plantas Flexibles.
- Formas de vinculación, que termine con la precarización laboral y formalice el empleo en el sector salud.
- Nuevo régimen laboral para las Empresas Sociales del Estado.



## PROPUESTA

Vinculación como empleados públicos :

**1. De libre nombramiento y remoción**, que corresponden a los empleos que cumplen funciones de:

- Dirección, conducción y orientación institucional, incluido el Gerente o Director y el Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión o quien haga sus veces;
- Especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo del Director o Gerente de la Empresa, y
- Administración y manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado.



**2. De carrera**, que corresponde a los empleos que cumplen funciones de:

- Apoyo a la gestión administrativa y financiera;
- Apoyo a la gestión asistencial en salud, diferentes a la atención directa en salud a los pacientes;
- Mantenimiento de planta física, industrial hospitalaria y de equipo biomédico y servicios generales, cuando éstos sean prestados por personal de planta;



**MinSalud**  
Ministerio de Salud  
y Protección Social

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**3. Servidores de la salud**, que corresponde a una nueva categoría de empleado público que se regirá por las disposiciones contenidas en la presente ley y comprende a quienes cumplen funciones asistenciales en salud, de cualquier nivel jerárquico con excepción de los empleos clasificados en el nivel directivo, relacionadas con la atención directa en salud a los pacientes en actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.



**Clases de nombramiento.** Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o de ascenso y de la salud.

**1. Empleos de libre nombramiento y remoción;** serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

**2. Los empleos de carrera;** se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, siguiendo el procedimiento señalado en la ley que regule el sistema general de carrera.



- 3. Los empleos de servidores de la salud;** se proveerán mediante resolución, en la cual se deberá indicar:
- 3.1 El tiempo de vinculación.
  - 3.2 La descripción de las funciones de acuerdo con la actividad o proyecto a desarrollar.
  - 3.3 La apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.
- El tiempo de vinculación se determinará en función de las necesidades de la ESE para atender los servicios efectivamente contratados a la Empresa y por la continuidad de los mismos.



**MinSalud**  
Ministerio de Salud  
y Protección Social

 **PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

El tiempo de vinculación de los servidores de la salud se determinará en función de las necesidades de la Empresa Social del Estado, del nivel nacional y territorial, para atender los servicios efectivamente contratados a la Empresa y por la continuidad de los mismos.



## **Régimen salarial y prestacional:**

Tendrán un régimen especial en materia salarial y prestacional y se fijará por las autoridades competentes bajo los parámetros que señale el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la Ley 4ª de 1992. Se respetaran los derechos adquiridos.

El Gobierno Nacional establecerá la nomenclatura de empleos aplicable a los servidores de la salud.



**MinSalud**  
Ministerio de Salud  
y Protección Social

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Parágrafo transitorio:** Los servidores públicos de las Empresas Sociales del Estado que adquirieron la categoría de empleados públicos y que venían clasificados como trabajadores oficiales, mientras permanezcan vinculados a la plata de personal de la respectiva ESE del nivel nacional o territorial se le respetarán los derechos adquiridos en materia salarial y prestacional, señalados en la respectiva convención colectiva, mientras ésta se encuentre vigente.



**Causales de retiro del servicio de los servidores de las ESE.** El retiro del servicio de empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera se producirá por las causales señaladas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004. El retiro de los servidores de la salud se producirá, además de las causales ya señaladas, por las siguientes:

- Por cumplimiento del término para el cual fue vinculado cuando no haya continuidad en la prestación del servicio.
- Por terminación anticipada de la actividad o proyecto para el cual fue vinculado.



**MinSalud**  
Ministerio de Salud  
y Protección Social

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Los Gerentes o Directores cuyo período no haya culminado a la expedición de la presente ley continuarán en el desempeño de su empleo hasta el cumplimiento del período o por el retiro por evaluación, una vez el empleo se encuentre vacante deberá proveerse mediante nombramiento ordinario.



## Continuidad de la relación

Los servidores públicos de las ESE que a la entrada en vigencia de la presente ley se encontraban vinculados en **calidad de trabajadores oficiales** quedarán automáticamente incorporados en calidad de provisionales, sin solución de continuidad, en los empleos de carrera que se creen para el efecto dentro de las plantas de personal, y tendrán derecho de acceder a la carrera administrativa a través del proceso de selección que previa convocatoria se adelante para proveer el empleo. Mientras permanezcan en provisionalidad solo podrán ser retirados por las causales señaladas en el art. 41 Ley 909 de 2004 y demás normas que la modifiquen o adicionen, o por supresión del cargo.



Los servidores públicos de las ESE que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, tengan la calidad de **empleados públicos con derechos de carrera** administrativa se incorporarán automáticamente, sin solución de continuidad, a los empleos de carrera equivalentes que se creen para el efecto dentro de las plantas de personal; una vez el empleo quede vacante por cualquier causal de las señaladas en la Ley 909 de 2004 se deberá ajustar su naturaleza a la nueva clasificación de empleos señalada en la presente Ley.



Los servidores públicos de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encontraban vinculados mediante **nombramiento provisional**, que vienen ejerciendo funciones a que se refiere el literal b) del artículo 3º de la presente ley se incorporarán automáticamente, en las mismas condiciones, a la planta de personal de la respectiva ESE y tendrán derecho de acceder a la carrera administrativa a través del respectivo proceso de selección.



**MinSalud**  
Ministerio de Salud  
y Protección Social

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

## **Plantas de personal**

Las plantas de empleos de las ESE nivel nacional serán adoptadas por el Presidente de la República y las de nivel territorial por la respectiva Junta Directiva, de acuerdo con la clasificación señalada en la presente ley, la nomenclatura de empleos fijada en el Decreto Ley 785 de 2005 y las normas que le modifiquen, adicionen o sustituyan; y la escala salarial que para tal efecto determine, en cada caso, el Presidente de la República, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales o Distritales.



**MinSalud**  
Ministerio de Salud  
y Protección Social

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Las plantas de personal deberán ser globales identificando el número de empleos requeridos de acuerdo con la clasificación de los servidores de las ESE, definido en el artículo 3º de la presente ley, y fundarse en necesidades del servicio, basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, indicando que empleos corresponden a tiempo completo y cuales a tiempo parcial.

Las respectivas autoridades competentes determinarán para el caso de la prestación de servicios funciones asistenciales en salud, el número máximo de empleos requeridos de servidores de la salud.



## **Ajustes a la Planta de personal**

Las autoridades y/o las instancias nacionales o territoriales competentes deberán adelantar los estudios para realizar los ajustes necesarios a las plantas de personal y a los respectivos manuales de funciones y de competencias laborales de las Empresas Sociales del Estado al nuevo régimen laboral y de clasificación de empleos previsto en la presente ley.



## **Negociación de la relación laboral**

En materia de negociación de la relación laboral a los empleados de las Empresas Sociales del Estado se les aplicará lo dispuesto en el Decreto 1092 de 24 de mayo de 2012, y en las normas que lo modifiquen o adicionen.

### **Exclusividad:**

A ningún servidor del sector salud podrá exigírsele exclusividad. Todo servidor del sector salud podrá laborar para otro empleador del sector público y/o privado o por cuenta propia en labores similares o conexas a las de su profesión y/o especialidad. De acuerdo con las limitaciones señaladas en el artículo 8 de esta norma, en caso de tratarse de vinculaciones con el Estado



## **Procesos de selección en curso**

Los procesos de selección para proveer empleos de carrera que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en curso y que aun no tengan listas de elegibles se suspenderán para los empleos que se clasifican en la presente ley como servidores de la salud. Dichos empleos deberán ajustarse a la nueva naturaleza y proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la presente Ley. Los empleos que correspondan a la nueva categoría de servidores de la salud, que no se hayan ajustado las plantas de personal no deberán convocarse a concurso de méritos y se proveerán siguiendo el procedimiento señalado en la presente ley.



**MinSalud**  
Ministerio de Salud  
y Protección Social

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

## Disponibilidad

Se entiende por disponibilidad médica, la actividad que realiza un médico especialista fuera de su jornada ordinaria de trabajo, consistente en estar a disposición y localizable para hacerse presente dentro del tiempo requerido para atender el evento en salud, por lo cual recibirá una remuneración especial, que se fijará en desarrollo de la Ley 4 de 1992.



**MinSalud**  
Ministerio de Salud  
y Protección Social

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

## **FORTALEZAS**

1. Crea un régimen de vinculación flexible.
2. Otorga un escenario de formalización laboral en el sector salud.
3. Consecuente con todos los diagnósticos de la situación actual en materia de talento humano en el sector público de la salud.